

#### ACUERDO Nro. MAATE-CGAJ-2024-0023-A

# SRA. ABG. ROSA BEATRIZ RODRÍGUEZ TAMAYO COORDINADORA GENERAL DE ASESORÍA JURÍDICA

#### **CONSIDERANDO:**

Que el numeral 13 del artículo 66 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: "Se reconoce y garantizará a las personas: (...) 13. El derecho a asociarse, reunirse y manifestarse en forma libre y voluntaria. (...)";

Oue el artículo 96 de la Constitución de la República del Ecuador, señala: "Se reconocen todas las formas de organización de la sociedad, como expresión de la soberanía popular para desarrollar procesos de autodeterminación e incidir en las decisiones y políticas públicas y en el control social de todos los niveles de gobierno, así como de las entidades públicas y de las privadas que presten servicios públicos. Las organizaciones podrán articularse en diferentes niveles para fortalecer el poder ciudadano y sus formas de expresión; deberán garantizar la democracia interna, la alternabilidad de sus dirigentes y la rendición de cuentas";

Que el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, manifiesta: "Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución";

Oue el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador, expresa: "La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia evaluación";

el artículo 65 del Código Orgánico Administrativo, determina: "La Oue competencia es la medida en la que la Constitución y la ley habilitan a un órgano para obrar y cumplir sus fines, en razón de la materia, el territorio, el tiempo y el grado";

Oue el artículo 23 del Código Orgánico del Ambiente, expresa: "El Ministerio del Ambiente será la Autoridad Ambiental Nacional y en esa calidad le corresponde la rectoría, planificación, regulación, control, gestión y coordinación del Sistema Nacional Descentralizado de Gestión Ambiental";

Oue el artículo 567 del Código Civil, señala: "Las ordenanzas o estatutos de las corporaciones, que fueren formados por ellas mismas, serán sometidos a la aprobación del Presidente de la República, que se la concederá si no tuvieren nada contrario al orden público, a las leyes o a las buenas costumbres";

el artículo 30 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana, establece: "Las Que





organizaciones sociales.- Se reconocen todas las formas de organización de la sociedad, como expresión de la soberanía popular que contribuyan a la defensa de los derechos individuales y colectivos, la gestión y resolución de problemas y conflictos, al fomento de la solidaridad, la construcción de la democracia y la búsqueda del buen vivir; que incidan en las decisiones y políticas públicas y en el control social de todos los niveles de gobierno, así como, de las entidades públicas y de las privadas que presten servicios públicos. Las organizaciones podrán articularse en diferentes niveles para fortalecer el poder ciudadano y sus formas de expresión. Las diversas dinámicas asociativas y organizativas deberán garantizar la democracia interna, la alternabilidad de sus dirigentes, la rendición de cuentas y el respeto a los derechos establecidos en la Constitución y la ley, así como la paridad de género, salvo en aquellos casos en los cuales se trate de organizaciones exclusivas de mujeres o de hombres; o, en aquellas, en cuya integración no existan miembros suficientes de un género para integrar de manera paritaria su directiva. Para el caso de las comunas, comunidades, pueblos y nacionalidades indígenas, pueblos afroecuatoriano y montubio, se respetarán y fortalecerán sus propias formas organizativas, el ejercicio y representatividad de sus autoridades, con equidad de género, desarrollados de conformidad con sus propios procedimientos y normas internas, siempre que no sean contrarios a la Constitución y la ley";

**Que** el artículo 31 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana, señala: "El Estado garantiza el derecho a la libre asociación, así como, a sus formas de expresión; y, genera mecanismos que promuevan la capacidad de organización y el fortalecimiento de las organizaciones existentes";

**Que** el artículo 14 del Reglamento para el Otorgamiento de Personalidad Jurídica a las Organizaciones Sociales, expedido mediante Decreto Ejecutivo Nro. 193 de 23 de octubre de 2017, establece los requisitos para el procedimiento de Reforma de Estatutos de las Organizaciones Sociales;

**Que** mediante Decreto Ejecutivo Nro. 1007 de 04 de marzo de 2020, el señor Presidente de la República del Ecuador, ordenó la fusión del Ministerio del Ambiente (MAE) y la Secretaría del Agua (Senagua), creando el Ministerio del Ambiente y Agua;

**Que** mediante Decreto Ejecutivo Nro. 59 de 05 de junio de 2021, el señor Presidente de la República del Ecuador, cambia la denominación del Ministerio del Ambiente y Agua por "Ministerio del Ambiente, Agua y Transición Ecológica";

**Que** mediante Decreto Ejecutivo Nro. 20 de 23 de noviembre de 2023, el señor Presidente de la República del Ecuador, designa a Sade Rashel Fritschi Naranjo como Ministra del Ambiente, Agua y Transición Ecológica;

**Que** mediante acción de personal Nro. 1900 de 12 de diciembre de 2023, se designó a la Doctora Rosa Beatriz Rodríguez Tamayo, como Coordinadora General de Asesoría Jurídica del Ministerio del Ambiente, Agua y Transición Ecológica;

**Que** mediante trámite signado con el No. MAATE-DA-2023-4934-E de 26 de abril de 2023, suscrito por la señora María Carlota Gerrero y el señor Víctor Manuel Barrera Orellana, los cuales solicitan a esta Cartera de Estado la reforma de estatutos de la





Organización Social denominada "Asociación de la Red Amazónica – Por la Vida".

**Que** mediante Memorando Nro. MAATE-DAJ-2024-0046-M de 07 de marzo de 2024, la Directora de Asesoría Jurídica, emite el informe motivado, que da cuenta del cumplimiento de los requisitos exigidos en el ordenamiento jurídico vigente, recomendando a la Coordinadora General de Asesoría Jurídica del Ministerio del Ambiente, Agua y Transición Ecológica, la expedición del Acuerdo Ministerial para reformar el Estatuto de la Organización Social "Asociación de la Red Amazónica – Por la Vida"; y,

En ejercicio de las atribuciones conferidas mediante Acuerdo Ministerial Nro. MAAE-2020-024 de 31 de agosto de 2020:

#### **ACUERDA:**

**Art. 1.-** Aprobar la Reforma al Estatuto de la "Asociación de la Red Amazónica – Por la Vida", las mismas que son:

"(...) Art. 1.- DENOMINACIÓN.- La Entidad regulada por estos estatutos se denomina: RED AMAZÓNICA POR LA VIDA; la cual es una entidad de derecho privado, sin ánimo de lucro, regida por la constitución y normas legales vigentes. Fue creada y fundada con personería jurídica emitida por el Ministerio de Bienestar Social mediante acuerdo ministerial número 0463 de fecha 14 de agosto de año 2002 y registrada en el Ministerio del Ambiente mediante Resolución 078 de fecha 18 de abril del 2017.

Art. 2. DOMICILIO.- El domicilio de la entidad será en el cantón Lago Agrio parroquia Nueva Loja Barrio Unión y Progreso calle Cuyabeno y Ambato, en la provincia de Sucumbíos, Ecuador.

ALCANCE TERRITORIAL. - La Red Amazónica cumplirá con su ámbito de acción fines y objetivos a nivel Provincial, Nacional, e internacional. Previo el cumplimiento a las normas legales pertinentes pudiendo para aquello crear extensiones u oficinas en cualquier lugar del país y del mundo.

**ÁMBITO DE ACCIÓN** La organización tendrá como ámbito de acción proponer y ejecutar programas y servicios direccionados para la inclusión social, dentro de la protección, derechos, y programas encaminados a la protección y respeto a la naturaleza en base a sus objetivos y fines; enmarcadas dentro de sus competencias

**Parágrafo.** - Cualquier modificación del domicilio y de la sede de la asociación será aprobada en asamblea general de socios, y se registrará, dentro de los diez (10) días siguientes en el ministerio del ramo.

## Art. 3. DURACIÓN.

La Asociación tendrá una duración indefinida, pero podrá disolverse y liquidarse conforme lo estipulado en los presentes estatutos. O la ley de la república que se promulgue o se promulgare para el efecto.





#### Art. 4. OBJETIVOS.

Los objetivos de esta entidad son los siguientes:

- 1. Promover la participación de toda la ciudadanía de la provincia en la defensa, cuidado de la vida y el medio ambiente.
- 2. Rescatar promover y difundirlos planes y programas de la Red Amazónica en lo que tiene que ver con la defensa del medio ambiente.
- 3. Planificar, desarrollar y cumplir los planes y programas de la red Amazónica en el cumplimiento de cada uno de sus objetivos
- 4. Incentivar a las personas naturales y jurídicas a velar por el cumplimiento de la normativa en relación con el medio ambiente.
- 5. Promover actividades de socialización en materia ambiental, a través de la difusión de seminarios, conferencias, charlas, etc. En lo relacionado al entorno con la naturaleza.
- 6. Identificar, prevenir y controlar los impactos ambientales que generan las actividades, servicios y productos que lleva a cabo la organización; y las entidades que causen o causaren daños a la asociación, sus asociados y la población en general.
- 7. Realizar acciones de tipo ambiental, que faciliten el alcance de los objetivos propuestos por nuestra organización.
- 8. Presentar proyectos agro-forestales sostenibles y sustentables que vayan en mejoramiento de la naturaleza y el medio ambiente.
- 9. Promover la reflexión y autocrítica a las personas, entidades y empresas que generen impactos ambientales para ser más amigables con el medio ambiente.
- 10. Velar porque las empresas, entidades públicas y privadas, así como las personas que contaminen cumplan con el pago de los pasivos ambientales antes de culminar sus actividades en todos y cada uno de sus procesos.
- 11. Difundir a través de los medios de comunicación en cuanto a las disposiciones legales y principios de defensa de la naturaleza. En toda cuanta actividad realice la organización dentro de sus competencias de forma local, nacional e internacional; esto se realizará en cuanto se atienda a la normativa legal pertinente
- 12. La organización se reserva el derecho de iniciar acciones legales acorde a la constitución y las leyes que atenten y que cause daños al ambiente y al ecosistema.
- 13. Defender con prontitud, esmero y oportunidad los derechos de los socios en cuanto fueren vulnerados, y que hagan relación a vivir en un ambiente sano y libre de toda contaminación.
- 14. Solicitar a toda persona natural o jurídica, nacional o extranjera, su participación técnica y económica, para el cumplimiento de los fines de la Red Amazónica por la Vida.
- Art. 5. FINES. Para el logro de los fines trazados, la asociación, Red Amazónica por la Vida realizara todo cuanto esté al alcance para la protección del ambiente, de acuerdo a lo dispuesto en la Constitución <u>y las leyes de la entidad correspondiente MAATE.</u>

La asociación ejecutara acciones de voluntariado de acción social y desarrollo, creando programas acordes a los objetivos programados.

CAPITULO II DE LOS SOCIOS: SUS DEBERES, DERECHOS Y SANCIONES





# Art. 6. Son socios de la asociación Red Amazónica por la Vida

- Fundadores. Que son aquellos que firman el acta de constitución.
- Adherentes. Que son aquellos que han ingresado a la organización con posterioridad a su creación y han sido formalmente aceptados por la asamblea general de socios
- Honorarios. Son aquellos que contribuyen activa y económicamente para con la <u>organización</u>

Art. 7. Para ser aceptado como socio adherente, el interesado deberá ingresar una solicitud por escrito a la secretaría, manifestando el acatamiento de los estatutos y el cumplimiento de sus deberes y derechos, además ser mayor de edad y pagar toda clase de aportes realizados por los demás miembros asociados, y cumplir con los requisitos de idoneidad exigidos por el directorio.

# Art. 8. La calidad de asociado se pierde por:

- Retiro voluntario
- por exclusión
- Muerte
- y expulsión

# **Art. 9. Prohibiciones.** Se prohíbe a los socios:

- 1. Intervenir en asuntos que comprometan el respeto debido a la autonomía de la asociación o sus asociados, su buen nombre o prestigio, o el de ésta.
- 2. Discriminar, actuando como miembro de LA ASOCIACIÓN, a personas naturales o jurídicas, por circunstancia de credo político o religioso, sexo, raza, nacionalidad u origen geográfico, clase o capacidad económica.
- 3. Usar el nombre y demás bienes de LA ASOCIACIÓN con propósitos diferentes a los objetivos institucionales, en beneficio particular o en contravención a las disposiciones estatutarias o reglamentarias.
- 4. Impedir la asistencia o intervención de los socios activos en las reuniones de asambleageneral
- 5. Usar las sedes o lugares de ejercicio o desarrollo del objeto social como lugares de reuniones no autorizadas por los Órganos de Administración, Dirección y Control de LA ASOCIACIÓN, o para fines distintos a los autorizados expresamente.

PARÁGRAFO: Las conductas que se indican en este artículo, implican para los asociados obligaciones de no hacer.

Estas conductas se consideran faltas graves y originan las sanciones pertinentes, por contrariar el ejercicio responsable de los derechos de los asociados, por afectar la buena marcha y por contravenir los principios y normas de LA ASOCIACIÓN





**Art. 10.- Sanciones. -** LA ASOCIACIÓN podrá imponer a sus asociados las siguientes sanciones, previa solicitud escrita de descargos y el término para presentarlos:

- Amonestaciones. Serán impuestas por la asamblea general de socios, según reglamento previsto para el efecto. (Debe elaborar el reglamento de las sanciones, que indique, causales, procedimiento y régimen sancionatorio).
- Suspensión temporal de la calidad de socio. La Junta general de socios podrá suspender temporalmente a cualquier miembro en el ejercicio de sus derechos, por cualquiera de las siguientes causales:
- Retraso en el pago de los aportes o cuotas, en la forma establecida por la Asamblea General o la Junta Directiva, según el caso.
- Incumplimiento en materia leve de sus deberes, cuando no hayan sido atendidas las previas llamadas de atención.
- Configuración de cualquiera de las causales de pérdida de la calidad de asociado, mientras la Asamblea General decide.
- Expulsión. Será impuesta por la asamblea general de socios, por cualquiera de las causales siguientes:
- Violar en materia grave o leve pero reiterada, los estatutos de La ASOCIACIÓN, la declaración de principios o las disposiciones de la Asamblea General o de la Junta Directiva.
- Incurrir en algunas de las causales que se determinen en el manual ético y moral de LA ASOCIACIÓN.
- Acumulación de tres suspensiones temporales.
- Otras sanciones. También podrá imponer LA ASOCIACIÓN otras sanciones que estime pertinentes, siempre y cuando previamente hayan sido establecidas por la Asamblea General.

## SE CONSIDERAN FALTAS LEVES Y FALTAS GRAVES:

# FALTAS LEVES. -

- 1. Las faltas injustificadas a las sesiones generales legalmente convocadas, por dos ocasiones consecutivas.
- 2. Irrespeto a la directiva y socios en forma verbal.
- 3. Incumplimiento de pago de cuotas y multas fijadas en sesión general.

# FALTAS GRAVES.

- 1. Incurrir en la reiteración a las faltas leves.
- 2. Ir-respetar en forma grave, o leve las disposiciones estatutarias, reglamentarias y de la asamblea general tomadas en sesión legalmente convocada.
- 3. Acumular sanciones o suspensiones sin justificativos.



www.ambiente.gob.ec



PARÁGRAFO: La Directiva decidirá en primera instancia respecto a las faltas disciplinarias de los socios. Corresponde a la Asamblea General resolver en segunda instancia el recurso de apelación sobre este particular. En el caso de los directivos la asamblea es el órgano supremo de la asociación y este obstara las medidas en su contra

Art. 11.- RETIRO DE SOCIOS. - El retiro voluntario para los asociados lo autoriza la Asamblea general de socios, previa solicitud escrita del interesado. Ingresada por secretaría.

En el momento de solicitud del retiro voluntario, cuando existan cuentas pendientes para con LA ASOCIACIÓN, este se podrá condicionar al pago de la deuda, de conformidad con lo establecido en el reglamento interno.

Art. 12.- Expulsión de asociados. - La expulsión de los asociados la aplicará la asamblea general de socios por votación de las dos terceras (2/3) partes de sus integrantes.

PARÁGRAFO: La expulsión sólo podrá realizarse previa comprobación de las irregularidades cometidas por el implicado en detrimento de la estabilidad y el prestigio de la institución, con sujeción al debido proceso observando los principios del derecho a la legitima defensa, doble instancia, publicidad y contradicción, legalidad de la prueba, respeto por la dignidad humana, etc.

13.- MECANISMOS DE INCLUSIÓN y EXCLUSION: Para ser incluidos como miembros será necesario que el interesado presente al Presidente de la Organización su solicitud en dónde exprese su voluntad con la fotocopia de su documento de identificación y otros documentos específicos de acuerdo a su composición asociativa y adjuntar el carnet de discapacidad otorgado por la autoridad competente u otro documento especial que se requiera por la propia conformación de la organización, acorde con lo que determina la ley de ser el caso.

La Directiva procederá a revisar, analizar y emitir criterio positivo o negativo en el plazo de hasta 15 días de haberse recibido las solicitudes de ingreso de nuevos miembros, para la aceptación o negativa de la Asamblea General, quién emitirá su pronunciamiento en asamblea extraordinaria dentro del plazo de hasta 15 días de haberse emitido el criterio de la directiva.

En caso de falta de pronunciamiento por parte del órgano competente, la solicitud surtirá efecto transcurrido el plazo de 30 días desde su presentación y en forma personal podrá solicitar el registro a la autoridad competente.

El presidente de la Organización notificará y solicitará a la autoridad competente el registro del ingreso/inclusión de los miembros, de forma inmediata o dentro del plazo de hasta 3 días de adoptada la resolución por parte del órgano competente.

MECANISMOS DE EXCLUSIÓN: El miembro puede solicitar en cualquier tiempo su exclusión/retiro/salida voluntaria, para lo cual presentará su solicitud en donde exprese su voluntad con fotocopia de su documento de identificación.





En caso de falta de pronunciamiento por parte del órgano competente, la solicitud surtirá efecto transcurrido el plazo de 30 días desde su presentación y en forma personal podrá solicitar el registro a la autoridad competente.

El miembro podrá ser excluido por inobservar e incumplir de forma reiterada (más de dos veces en el año) decisiones de la Asamblea General, la Directiva, las estipulaciones del estatuto, la ley, la Constitución y demás disposiciones legales.

En todo momento se garantizará al miembro el debido proceso, derecho a la legitima defensa, y presentar todas y cada una de las pruebas de descargo que pueda obtener. El miembro de la Organización comparecerá ante la Asamblea General en el plazo de diez (10) días de haber sido notificado por escrito por el presidente y secretaria de la directiva con el juzgamiento para ejercer su derecho a la defensa, la que luego de escuchar los alegatos y analizar las pruebas de descargo, emitirá su fallo de última y definitiva instancia, dentro del plazo de hasta (05) días.

El presidente de la Organización notificará y solicitará a la autoridad competente el registro de la salida/exclusión de los miembros, de forma inmediata o dentro del plazo de hasta 2 días de adoptada la resolución por parte del órgano competente.

## Art. 14. Son derechos de los asociados:

- Participar con voz y voto en las decisiones de las asambleas generales
- *Elegir y ser elegido en los cargos de dirección de la asociación.*
- Examinar los libros contables y exigir el cumplimiento de los estatutos a todos los integrantes.
- Participar de los logros y éxitos obtenidos por la organización.

# Art. 15. Son deberes de los asociados los siguientes:

- Asistir puntualmente, y participar de las asambleas.
- Cumplir y aceptar las decisiones tomadas en asamblea general o por la directiva.
- Cumplir y respetar fielmente los estatutos y reglamentos de la organización.
- Pagar cumplidamente las cuotas fijadas por la asamblea o directiva.
- Cooperar en todas las actividades de la asociación.
- Las demás que determine la asamblea o su directiva.
- Vigilar las acciones de sus miembros directivos, dentro de las actividades de la organización.
- respetar a los dirigentes y demás socios en toda la integridad física y moral de los mismos
- los socios respetaran todas las resoluciones tomadas por la mayoría de la asamblea.
- aceptar la representación de la Red Amazónica Por la Vida cuando fuere promovido como candidato a ocupar un cargo en el directorio de la misma





# CAPITULO III DE LA DIRECCIÓN Y ADMINISTRACIÓN

- Art. 16. Para su funcionamiento la Organización contará con la siguiente estructura organizacional:
- a) La Asamblea General.
- b) La Directiva.
- **Art. 17.** La asamblea general es la máxima autoridad de la organización Red Amazónica por la Vida y la componen la reunión de todos sus integrantes.
- Art. 18. Quórum Reglamentario: Lo constituye como mínimo la mitad más uno de los asociados activos inscritos. En caso de no contar con el Quórum reglamentario se sesionará media hora después, con los socios presentes, cualquiera sea el número de socios, siempre que el particular conste en la convocatoria.

**Quórum decisorio:** Lo constituye como mínimo la mitad más uno de los asistentes. <u>en caso de empate tendrá voto dirimente el presidente, o el coordinador general de asamblea.</u>

Art. 19. Las reuniones de la asamblea general serán:

Ordinarias: Las que se llevarán a cabo cada tres meses. Con el objeto de conocer el desenvolvimiento de los planes de trabajo de la Red Amazónica; Se realizarán en el lugar, fecha y hora que establezca la directiva, serán convocados por el presidente con un mínimo de cinco (5) días de anticipación o cualquier otro medio masivo de comunicación.

Extraordinarias cuando las circunstancias así lo ameriten o con la solicitud del 5% de los asociados, o el directorio; ante lo cual el coordinador convocará a reunión general con una antelación no inferior a 3 días, por citación escrita.

# Art. 20. FUNCIONES DE LA ASAMBLEA GENERAL. Son sus funciones:

- a. Señalar u orientar las actividades y marcha general de la asociación
- b. Estudiar y aprobar los informes y actividades de la directiva
- c. Aprobar las reformas a los estatutos y reglamentos de la asociación
- d. Analizar y aprobar el balance
- e. Aprobar o impugnar el informe fiscal
- f. Fijar normas de obligatorio cumplimiento para los asociados
- g. Elegir y remover la directiva
- h. Fijar las cuotas ordinarias y extraordinarias y aprobar el presupuesto de gastos e inversiones
- i. Decidir sobre la admisión y ratificar la expulsión de un asociado.
- j. Confirmar o revocar las sanciones impuestas por la directiva.
- k. Decretar la disolución de la asociación y nombrar el liquidador, si fuere necesario.
- l. Autorizar al presidente de la asociación para las negociaciones y contratos que vayan en favor de los asociados y la comunidad, además determinar la cuantía de gastos y la





naturaleza de los contratos que sean competencia de la asamblea, la directiva, y coordinaciones.

- m. Aprobar todas las medidas que se crean convenientes para la buena marcha de la asociación
- n. autorizar la reserva de fondos de capital que deba constituir la asociación
- o. Aprobar los gastos e inversiones superiores a dos salarios mínimos legales mensuales vigentes

#### DE LA DIRECTIVA

Art. 21 El directorio es el organismo rector de todas las actividades de la Red Amazónica por la Vida y estará conformado por; el coordinador general, presidente, vicepresidente, tesorero y secretaria y sus coordinaciones sectoriales, elegidos por la asamblea general para un período de 3 años. Dicha elección se hará por votación simple la misma que se realizara con 10 días antes de culminar el periodo al cual fue electo a quien tenga que suceder en el cargo

# Art. 22. REUNIONES DE LA DIRECTIVA

La junta directiva se reunirá de manera **ordinaria** cada 3 meses, y la convocatoria la realizará el Coordinador General por intermedio de la secretaria, mediante aviso o comunicado escrito con u plazo no menor cinco días calendario, convocatoria que contendrá el sitio de reunión, fecha, hora y el orden del día que se pondrá a consideración.

Y en forma **extraordinaria** cuando las circunstancias lo ameriten, convocada por el Coordinador General, o tres de los directivos, con una antelación no inferior a CINCO días, por citación escrita.

Art. 23. QUORUM REGLAMENTARIO: Lo constituye la mitad más uno de los integrantes de la directiva.

EL QUORUM DECISORIO Lo constituye la mitad más uno de los asistentes.

#### Art. 24. FUNCIONES DE LA DIRECTIVA.:

- a. Elaborar los programas y planes de acción, ejecutar y hacer cumplir las determinaciones de la asamblea general.
- b. Elaborar los reglamentos internos de la asociación y presentarlos a la asamblea para su aprobación.
- c. Presentar a la asamblea el balance, los estados financieros y el informe general de sus labores.
- d. Citar y elaborar el orden del día para las reuniones de la asamblea general
- e. Proponer los miembros de las coordinaciones y elegir sus miembros en caso de necesidad
- f. Presentar el presupuesto de gastos e inversiones a la asamblea general para su aprobación.
- g. Autorizar los gastos y celebrar los contratos necesarios para lograr los objetivos de la asociación
- h. Dirigir las relaciones de la asociación con otras entidades
- i. Autorizar los gastos que demande la representación que no podrá exceder ni comprometer a la asociación fuera de sus objetivos





- j. Realizar las investigaciones disciplinarias de primera instancia contra los asociados.
- k. Presentar a consideración de la asamblea la reforma de los estatutos
- l. Las demás funciones que le sean propias.

#### **DE LOS DIRECTIVOS**

#### Art. 25. DEL COORDINADOR GENERAL.

- a. Presidir las reuniones de la junta y la asamblea
- b. Convocar a las asambleas ordinarias y extraordinarias, tanto de la directiva como de la asamblea general
- c. Buscar y establecer las relaciones con toda clase de organismos que en algo colaboren para la buena administración del organismo.
- d. Rendir informes a la asamblea general
- e. celebrar y ejecutar contratos que tengan relaciones directas con la administración de la asociación
- f. Firmar en forma conjunta con el coordinador general los cheques y ordenes de egresos necesario
- g. Dirigir las recaudaciones e inversiones de los fondos de la asociación y ordenar los gastos correspondientes
- h. Ordenar el pago y gastos de la organización.
- i. Las demás que por su naturaleza del cargo le corresponda y las que le asigne la directiva y/o asamblea general

# Art. 26. DEL PRESIDENTE. Son sus funciones:

- a. Vigilar que la junta directiva y los socios cumplan con los estatutos y reglamentos de a la asociación
- b. Convocar a la asamblea general o la directiva a reuniones extraordinarias.
- c. Inspeccionar los bienes de la asociación, los dineros y exigir que se tomen las medidas necesarias para su seguridad y su conservación.
- d. Conocer los reclamos de los socios y llevarlos a la asamblea general o directiva para su resolución.
- e. Verificar el chequeo de caja una vez al mes por lo menos.
- f. Examinar los balances y demás cuentas autorizadas
- g. Cerciorarse de que las operaciones que se ejecuten estén conforme a los estatutos y disposiciones de la asamblea general y directiva.
- h. Brindar oportunamente cuentas por escrito a la asamblea y directiva las irregularidades que notaren
- i. Presentar a la asamblea general un informe sobre los resultados de sus labores.
- j. Presentar el informe anual de actividades ante el Ministerio del Ambiente, Agua y Transición Ecológica, conforme lo determina el artículo 12 del Acuerdo Ministerial 092.

# Art. 27. DEL VICEPRESIDENTE. Son sus funciones.

- a. Asumir las funciones del presidente por el resto del periodo en caso de ausencia definitiva o reemplazarlo en las temporales.
- b. Cooperar con los demás miembros de la directiva y coordinar para la buena marcha de la asociación.

## Art. 28. DEL SECRETARIO. Son sus funciones:

a. Informar a los afiliados en asamblea general y la directiva sobre la marcha de la





# organización.

- b. Inscribir en el libro a los socios legalmente integrantes de la organización.
- c. Servir de secretario en las reuniones de asamblea y directiva y elaborar las actas correspondientes
- d. Despachar la correspondencia de la asociación y organizar el archivo de la misma
- e. Mantener al día los libros y documentos de la directiva.
- f. Cooperar con los comités de trabajo en la elaboración de sus informes.
- g. Llevar el control de los afiliados sancionados.
- h. las demás que le asignen la, asamblea, presidente y las demás que le sean propias del cargo.

# Art. 29. DEL TESORERO. Son sus funciones:

- a. Llevar al día los libros contables y rendir los informes pertinentes a la directiva y la asamblea general, así como a cualquier socio que así lo requiera.
- b. Recolectar las cuotas convenidas y expedir los recibos correspondientes
- c. elaborar, clasificar y archivar todos los comprobantes de contabilidad
- d. Firmar los cheques y órdenes de egreso de las cuentas correspondientes.
- e. Cumplir con las funciones encomendadas por la asamblea, directiva.

# CAPITULO V DE LOS CORDINADORES SECTORIALES

- Art. 30. Los Coordinadores sectoriales son los órganos ejecutores de los programas, planes y obras acordados en la reunión general de afiliados o de la directiva. Se determinarán en la asamblea general y se integrarán mínimo por dos miembros. Son funciones de los coordinadores sectoriales:
- a. Ejecutar los programas asignados por la asamblea o directiva.
- b. Acordar la forma para el cumplimiento de sus labores, respetando las fechas en las que deberán asistir a las asambleas generales,
- c. Presentar a la junta los presupuestos necesarios de los trabajos a desarrollar.
- d. Rendir a la directiva los informes periódicos sobres las labores realizadas y el estado de los planes. De trabajo encomendados
- e. Las demás que le sean señalados por la asamblea, y presidente.
- Art. 31. Las coordinadoras sectoriales conformados por la asamblea podrán ser suprimidas por decisión de ésta.

# CAPITULO VI DEL PATRIMONIO

- Art. 32. El patrimonio de la asociación Red Amazónica por la Vida lo conforman:
- a. Las cuotas de que se fijen en asamblea general de socios
- b. Las cuotas de afiliación y de ingreso a la asociación
- c. Las utilidades de las actividades que se realicen mediante autogestión.
- d. Aportes y donaciones, de entidades públicas y privadas nacionales y extranjeras. que





realicen a favor de la Red Amazónica por la Vida

- e. Las demás que, en legal y debida forma, por cualquier otro medio se adquieran para el logro de los objetivos.
- f. Los bienes muebles e inmuebles que disponga la Red Amazónica y lo que estos produzcan
- g. Las cuotas por concepto de multas serán reglamentadas e incrementadas por la asamblea general.
- Art. 33. Los bienes de la organización serán utilizados exclusivamente para los fines establecidos en EL presenté estatuto, siendo la asociación responsable del manejo y disposición de sus bienes y fondos, en veneficio de todos sus asociados

# CAPITULO VII CONTROLES E INFORMACIÓN FINANCIERA Y ADMINISTRATIVA

Art. 34.- Libro Registro de Asociados. - LA ASOCIACIÓN cuenta con un libro de registro interno denominado "LIBRO DE ASOCIADOS", en el cual se inscribirán todos los datos y novedades, que permitan precisar de manera actualizada la identificación, ubicación, calidad del asociado, así como la dirección reportada de su domicilio o lugar de trabajo, las cuales regirán para efectos de realizar todas las notificaciones y convocatorias relacionadas con LA ASOCIACIÓN.

Los Asociados deberán suministrar dentro de los primeros quince días del año, información completa para actualizar las novedades. El secretario de la Directiva llevará y mantendrá actualizado el libro, bajo su dependencia y responsabilidad. A parte de sus obligaciones asignadas como sus obligaciones natas art 27 de este estatuto

**Art. 35.- Libro de actas.** - En un mismo libro, se llevarán las actas de la Asamblea y de la Directiva.

Las actas tendrán una numeración consecutiva, indicando a qué autoridad de LA ASOCIACIÓN corresponde cada una de esas actas.

Art. 36.- Actas. - De cada sesión se levantará un acta que se transcribirá por orden cronológico en el Libro de Actas registrado para tal efecto, la cual será firmada por el presidente y el secretario de la respectiva sesión. Tales actas deberán contener, por lo menos, su número de orden, la fecha y hora de iniciación de la sesión, el lugar, su carácter de ordinaria o extraordinaria, la forma como se hizo la convocatoria (indicando quien convoca, cuando convoca y como convoca), el nombre de los

asistentes, el de los asociados que representan y su clase, la condición en que lo hacen y el número de votos de que disponen, la elección de Presidente de la sesión, el nombre de quien fue designado como Secretario, los temas tratados, las decisiones tomadas, con indicación de los votos a favor y en contra o en blanco, la relación sucinta de los informes rendidos, las constancias dejadas por los asistentes con sus nombres, la constancia de la aprobación por la propia autoridad de LA ASOCIACIÓN en la respectiva sesión o la designación de una comisión entre los asistentes para tal efecto, en su caso, y la hora de clausura.

Art. 37.- Libros de Contabilidad y Estados Financieros. - LA ASOCIACIÓN diligenciará oportunamente su contabilidad en los libros oficiales y auxiliares pertinentes, aplicando





técnica y principios de aceptación general en Ecuador a efecto de presentar oportunamente estados financieros intermedios a la Directiva. Ésta presentará a la Asamblea General, dentro de los tres meses siguientes a la finalización de cada año calendario, estados financieros de propósito general.

#### CAPITULO VIII

# RÉGIMEN DE SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

Art. 38.- Los conflictos internos de la Organización serán resueltos utilizando el diálogo y la conciliación en Asamblea General, dando a cada parte el derecho de expresarse; y, en caso de persistir, se someterán primero a la Mediación y Arbitraje, y de continuar la controversia, a la justicia ordinaria.

# CAPITULO IX CAUSALES Y PROCEDIMIENTO DE DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN

Art. 39.- CAUSALES DE DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN: La Organización podrá disolverse por las siguientes causales:

- 1. Por voluntad de sus miembros expresada en Asamblea General;
- 2. Por no registrar su directiva dos periodos consecutivos; y,
- 3. Por disposición legal.
- 4. Por terminación del período de duración
- 5. Por cancelación de la personería jurídica

Art. 40.- Para que se resuelva la disolución por decisión de sus miembros en Asamblea General, ésta deberá tomarse con el voto de las dos terceras partes de la totalidad de socios presentes, en sesión convocada expresamente para dicho efecto.

La convocatoria se realizará por cualquier medio que justifique el conocimiento de sus miembros, prefiriendo aquella que deje constancia de su recepción.

En esta sesión los miembros nombrarán un liquidador y resolverán sobre el destino de los bienes de la Organización que no podrán ser objeto de reparto entre los asociados mismos que deberán ser donados a otra entidad sin fines de lucro; pudiendo pasar a una institución de servicio social con fines análogos. A falta de una decisión de la Asamblea General, los bienes pasarán a poder del Ministerio del ambiente, a fin de que sean entregados a otra institución de beneficencia social.

La persona designada como liquidador puede ser uno de los miembros, quien asume la responsabilidad de realizar el informe (existan o no bienes) y pone a consideración de la asamblea general para su aprobación.

# Art. 41. PROCEDIMIENTO PARA LA LIQUIDACIÓN





Decretada la disolución de la entidad se procederá a la liquidación. En la misma asamblea se nombra un liquidador, o en su defecto podrá ser el último representante legal.

Con cargo al patrimonio de la entidad, el liquidador publicará tres (3) avisos en un periódico de amplia circulación, dejando entre uno y otro, un plazo de quince (15) días, en los cuales informará a la ciudadanía sobre el proceso de liquidación, instando a los acreedores a hacer valer sus derechos.

Quince días después de la publicación del último aviso se liquidará la entidad, pagando las obligaciones contraídas con terceros y observando las disposiciones legales sobre prelación de créditos.

Si cumplido lo anterior queda un remanente de activo patrimonial, éste pasará a la entidad sin ánimo de lucro que haya escogido la Asamblea que tenga radio de acción en el mismo Cantón.

# CAPITULO X DISPOSICIONES GENERALES

#### Art. 42.- REFORMA DE ESTATUTOS:

Los presentes estatutos solo podrán ser reformados en asamblea general con la votación de por lo menos el 75% de los asociados asistentes a la reunión, previa presentación del proyecto de reforma por parte de la directiva.

- **Art. 43.** Lo no contemplado en los estatutos será resuelto por la asamblea general como máxima autoridad.
- **Art. 2.-** Disponer a la organización social descrita en el artículo 1 del presente Acuerdo Ministerial, el cumplimiento irrestricto de su estatuto, del Reglamento para el Otorgamiento de Personalidad Jurídica a las Organizaciones Sociales; y, en general, de las disposiciones legales aplicables y directrices emitidas por el Ministerio del Ambiente, Agua y Transición Ecológica.

Cada período de elección de la directiva, deberá ser registrado en esta Cartera de Estado, para los fines legales que correspondan. La organización social estará sujeta a los controles de funcionamiento, de utilización de recursos públicos, de orden tributario, patronal, aduanero y otros, determinados en las leyes específicas sobre la materia, a cargo de las entidades competentes. De igual manera, estará sujeta al seguimiento de la consecución de su objeto social, a cargo del Ministerio del Ambiente, Agua y Transición Ecológica.

Para la solución de los conflictos y controversias internas, los miembros de la organización social buscarán, en primer lugar, el diálogo como medio de solución conforme a sus normas estatutarias. De persistir las discrepancias, podrán optar por métodos alternativos de solución de conflictos; o, a través del ejercicio de las acciones que el ordenamiento jurídico ecuatoriano les faculte, ante la justicia ordinaria, sin perjuicio de las competencias de control que ostenta esta Cartera de Estado.

**Art. 3.-** Encargar la ejecución del presente instrumento y el registro del mismo, en el Sistema Único Integrado de Organizaciones Sociales (SUIOS) a la Dirección de Asesoría Jurídica de la Coordinación General de Asesoría Jurídica de este Ministerio.





- **Art. 4.-** De la publicación en el Registro Oficial encárguese a la Coordinación General Administrativa Financiera, a través de la unidad correspondiente.
- **Art. 5.-** De la comunicación y publicación en la página web encárguese a la Dirección de Comunicación Social
- **Art. 6.-** El presente Acuerdo Ministerial entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Quito, D.M., a los 14 día(s) del mes de Marzo de dos mil veinticuatro.

Documento firmado electrónicamente

SRA. ABG. ROSA BEATRIZ RODRÍGUEZ TAMAYO COORDINADORA GENERAL DE ASESORÍA JURÍDICA

